

Modificación de la dotación de personal en cabina en Renfe Mercancías

La Dirección de Renfe Mercancías tiene la intención de incumplir el Reglamento General de Circulación en vigor, por lo que respecta a la dotación de personal en cabina en la línea de Zaragoza a Teruel.

Dicha línea no dispone de sistema de protección del tren ni de radiotelefonía, por tanto tal como establece el artículo 517.7, la dotación en cabina en los trenes de mercancías será de **dos maquinistas**.

Ante estos hechos, SEMAF no va a participar en este tipo de decisiones, por lo que los Vocales de la Comisión Central de Seguridad en la Circulación de Mercancías de nuestra Organización, han remitido una carta tanto a los responsables de la Sociedad, como al Director de Seguridad en la Circulación del Grupo RENFE. Por tanto, mientras no exista sustento legal que respalde la modificación de la dotación en cabina, los maquinistas deberán actuar conforme a la Reglamentación establecida.

COMISIÓN AREA RENFE-OP

SR. GERENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE RENFE-MERCANCÍAS

D. Ignacio Hernández Vallhonrat

SR. GERENTE DE ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE RENFE-MERCANCÍAS

D. José María Reyes Hernández

SR. DIRECTOR DE SERVICIOS PRODUCTIVOS DE RENFE-MERCANCÍAS

D. Valentín Alegría Gallardo

C/C

SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DEL GRUPO RENFE

D. Antonio Lanchares Asensio

ASUNTO: Incumplimiento reglamentario del artículo 517 del Reglamento General de Circulación en vigor en la línea de Zaragoza a Teruel

Ante la intención trasladada desde los servicios productivos de Renfe Mercancías S.A. de modificar la dotación de personal en cabina en la línea indicada, queremos que manifestarle lo siguiente:

- Que actualmente, con el fin de garantizar la seguridad en la circulación debido a que **la infraestructura no dispone de sistema de protección del tren ni de radiotelefonía**, la dotación en cabina en los trenes de mercancías que circulan por el trayecto indicado es de dos maquinistas, dando cumplimiento a lo establecido al respecto en el artículo **517.7 del RGC en vigor**.

- Que a día de hoy no existe sustento legal que respalde la modificación de la dotación en cabina establecida en el citado artículo. Por ello, su aplicación sólo podría sustentarse sobre la base de impartir a los maquinistas una orden que comprometería la seguridad de la circulación y que, en cumplimiento de lo establecido en el **punto 1.3 del artículo 104 Obligaciones de los agentes**, el maquinista no sólo no podría cumplir sino que, además, le obligaría a adoptar las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la circulación.

Aunque nuestro deseo sería poder manifestar nuestra sorpresa ante lo expuesto, lo único que podemos trasladarle es nuestra preocupación por la deriva que están tomando los acontecimientos, priorizando la productividad sobre la seguridad de la circulación.

Por ello, queremos dejar constancia de que, como vocales de la Comisión Central de Seguridad en la Circulación de Renfe Mercancías y de la Comisión General de Seguridad en la Circulación, no nos hacemos partícipes de este tipo de decisiones máxime cuando éstas surgen de quienes debían ser garantes de su más estricto y escrupuloso cumplimiento.

Sin otro particular, atentamente le saludan:



Vocales de la Comisión Central de Seguridad en la Circulación de Renfe mercancías.

Madrid a 5 de septiembre de 2016